



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITA)

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2026, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se adopta y hace pública la decisión favorable a la modificación normal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «Sierra de Salamanca».

Con fecha 22 de abril de 2026, la Asociación de Viticultores y Elaboradores de Vino de la Sierra de Salamanca presentó una solicitud de modificación del pliego de condiciones de la DOP «Sierra de Salamanca», al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas.

La Asociación de Viticultores y Elaboradores de Vino de la Sierra de Salamanca, declarada como agrupación de productores reconocida de la DOP «Sierra de Salamanca», de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2024/1143, mediante Resolución de 9 de mayo de 2024 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, ha aprobado la propuesta de modificación con mayoría suficiente de su Junta Directiva y ha adjuntado a la solicitud el informe justificativo de la modificación del pliego y la nueva versión del pliego de condiciones y del documento único.

La solicitud de modificación, además de la correspondiente actualización normativa, concierne a la revisión de la caracterización organoléptica de los vinos y a la posibilidad de utilizar la mención «vino de pueblo» asociada a los términos municipales como unidades geográficas menores. El cambio propuesto no afecta a ninguno de los supuestos del artículo 24.3 del Reglamento (UE) 2024/1143, y, por tanto, la modificación propuesta debe considerarse normal. No obstante, este cambio afecta al documento único que, en consecuencia, debe también modificarse. Por su parte, el artículo 24.9 del mismo Reglamento dispone que las modificaciones normales serán evaluadas y aprobadas por los Estados miembros o los terceros países en cuyo territorio se encuentre la zona geográfica del producto del que se trate, y comunicadas a la Comisión.

Revisada la solicitud y la documentación aportada, y comprobado que se cumplen los requisitos y condiciones para continuar su tramitación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León aprobado por el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León debe publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución favorable para

la modificación normal del pliego de condiciones de la DOP y la resolución deberá proporcionar el acceso al pliego de condiciones y/o documento único por medios electrónicos.

En virtud de las funciones y facultades atribuidas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en materia de calidad alimentaria por los artículos 2 y 3 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de creación del Instituto, por el artículo 12.2 del Reglamento del Instituto aprobado por Decreto 121/2002 y por el artículo 41 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Adoptar la decisión favorable de aprobación de la solicitud de modificación normal del Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «Sierra de Salamanca», presentada por la Asociación de Viticultores y Elaboradores de Vino de la Sierra de Salamanca con fecha 22 de abril de 2026, una vez comprobado que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, en el Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión de 30 de octubre de 2024, en el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, y en el resto de normativa aplicable.

Segundo.– Dar publicidad a la citada decisión favorable ordenando la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. La dirección web donde se encuentra publicada la versión del pliego de condiciones y el documento único, en la que se ha basado la decisión, es la siguiente:

<http://www.itacyl.es/calidad-diferenciada/dop-e-igp/listado-dop-vinicas>

Tercero.– Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañada de los datos y documentos que se citan en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/26 de la Comisión, para que sea comunicada a la Comisión Europea en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haga pública la decisión nacional de aprobación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión.

Cuarto.– La modificación normal indicada en el apartado primero, será aplicable en España desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución, y en el territorio de la Unión, tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se reciba la comunicación de dicha modificación normal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Política Agraria Comunitaria y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Castilla y León.

Valladolid, 21 de mayo de 2026.

*El Director General del Instituto
Tecnológico Agrario de Castilla y León,
Fdo.: RAFAEL SÁEZ GONZÁLEZ*